



Monterrey, N. L. a 23 de mayo de 2025

**AL C. FABIAN ESPIRICUETA CASTILLO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL
DE LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS
HW PROYECTOS S.A. DE C.V.; y CONECTOR CREATIVO S.A. DE C.V
EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIOS
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: [REDACTED] 1
P R E S E N T E.-**

Visto para resolver el Expediente Administrativo No. **PAR-000045-25**, integrado con motivo de la solicitud presentada ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible por el **C. FABIAN ESPIRICUETA CASTILLO**, en su carácter de Apoderado legal, de las personas morales denominadas **HW PROYECTOS S.A. DE C.V.**; misma que es representada en el presente acto por el **C. Hernán Welsh Martínez** y la persona moral denominada **CONECTOR CREATIVO S.A. DE C.V.**; misma que es representada por el **C. Luis Gerardo Azcúnaga Rodríguez**, los cuales fungen como **copropietarios** y que por conducto de su apoderado, en fecha 05-Cinco de febrero de 2025-dos mil veinticinco, solicitó la expedición de un **PERMISO DE PODA, DERRIBO Y TRASPLANTE DE ÁRBOL**, para realizar la acción de **TRASPLANTE** de **04-CUATRO** especímenes que refiere como palmas, las cuales se encuentran ubicadas en el interior del inmueble en las jardineras del domicilio ubicado en la [REDACTED] 1 y que se encuentra identificado con el número de expediente catastral [REDACTED] 2 en este municipio de Monterrey, Nuevo León.

RESULTANDO:

I.- Que el solicitante realiza su petición, externando la necesidad de trasplantar dichos especímenes, en virtud del proyecto arquitectónico de obras de construcción que se encuentra en estudio ante esta Secretaría y que se encuentra identificado con el **Expediente Administrativo: L-000060-22**, resulta necesario en base a las dimensiones y características del proyecto, realizar la reubicación de los **4-Cuatro especímenes** consistentes en "**PALMAS**", motivo por el cual se solicita el permiso correspondiente con base en lo señalado por el **Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey**.

II.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, en fecha **13-trece de marzo de 2025-dos mil veinticinco**, personal adscrito a esta Dependencia Municipal procedió a realizar una **Visita de Verificación** al inmueble con expediente catastral [REDACTED] 2 para ubicar dichos especímenes físicamente y verificar la condición de estos y así mismo emitir el **Dictamen Técnico PAR-000045-25**, relativo a la valoración y evaluación de la procedencia correspondiente a la solicitud presentada.

III.- Que conforme lo asentado en acta de la **VISITA DE VERIFICACIÓN** realizada al inmueble con expediente catastral [REDACTED] 2 por parte el personal de esta dirección se pudo observar lo siguiente:

"... Al momento de la visita a Edificio Multifamiliar solicitante, se observan **4-cuatro palmas cocotera** considerada como especie no nativa de la región. Los diámetros corresponden a **28 cm, 29 cm, 28 cm y 30 cm** de diámetro, tomados a altura de pecho a partir del nivel del suelo, una altura promedio superior a los **8.5 m** y edad promedio estimada en **19-21 años**. La expectativa de vida se considera superior a **5 años**, dado que son ejemplares adultos, con una condición fitosanitaria regular y sin daño visibles. Las palmeras se encuentran ubicadas al interior en una zona de jardinería. Se pretende trasplantar las **4-cuatro palmeras** por motivo de ampliación en obra. Por lo anterior mencionado, se recomienda realizar el trasplante de **4-cuatro palmeras cocotera**, procurando la integridad de estos **4- cuatro ejemplares...**" (Sic.)

CONSIDERANDO:

PRIMERO. – Que esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León, es la dependencia competente, por conducto de su titular y/o personal subordinado, para dar cumplimiento al objeto de la presente determinación que se dicta en acatamiento a la resolución ejecutoria que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 fracción VIII, 98, 99, 100 fracción V, XXVI y LI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, artículo 6 fracción III, 9



Monterrey, N. L. a 23 de mayo de 2025

fracción IX, 35, 37, y 38, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey fundamento que acredita plenamente las atribuciones de esta Secretaría justificando de esta manera la competencia para autorizar o negar las autorizaciones o permisos relativos al derribo, poda y/o trasplante.

SEGUNDO. - Que se entenderá por árbol a cualquier especie vegetal cuyo tronco tenga un diámetro superior a 5-cinco centímetros, medido a una altura de 1.20-un metro veinte centímetros sobre el nivel del suelo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción V, del Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo del Municipio de Monterrey, en relación con el artículo 38 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

Además de lo anterior y en concordancia con lo establecido en la **Norma Ambiental Estatal NAE-SMA- 007-2022 (ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)**, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28-veintiocho de octubre del AÑO 2022-dos mil veintidós, en el apartado 5 fracciones V y LXVII, en lo relativo a las Definiciones, establece las siguientes: **Árbol:** Planta leñosa con características arbóreas o arbustivas, cuyo tronco posee como mínimo un diámetro de 5 centímetros a 1.3 metros de altura. Genera beneficios para el entorno por fijar carbono, producir oxígeno, disminuir temperaturas, amortiguar el ruido, aportar sombra, dar estética al paisaje, captar agua y ser hábitat de fauna y **Trasplante:** Acción de reubicar un árbol de un sitio a otro, siempre y cuando la naturaleza de la especie lo permita y se realice en el tiempo adecuado y cumpliendo los criterios establecidos. Se debe realizar preferentemente en invierno.

TERCERO. - Que la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León establece en su artículo 14 fracción la cual indica II.- Cuando el árbol o los árboles interfieran en el trazo de caminos, pavimentación de calles, construcción o remodelación, y que sea imposible de acuerdo a las características del árbol integrarlo al proyecto por representar una amenaza para el desarrollo del entorno. En este caso siempre que sea posible se deberá de proceder a trasplantar el árbol o los árboles en el lugar en donde estime conveniente la autoridad municipal; así como lo señalado en el artículo 16 fracción I el cual es concordante a evitar daños a bienes inmuebles o personas.

CUARTO. - Que la emisión del presente permiso corresponderá a la necesidad de implementar acciones relativas a evitar algún posible riesgo de dañar la infraestructura, tubería o cableado durante la realización de las maniobras y actividades constructivas que se pretenden, por lo que es de considera como **PROCEDENTE** expedir el **PERMISO DE TRASPLANTE**, en el entendido de que en caso de que los especímenes sujetos a reubicación resulten con algún tipo de afectación, se deberá de aplicar como referencia lo establecido en la presente tabla de conformidad con lo señalado en el artículo 139 del Reglamento de Protección al Ambiente e Imagen Urbana, siguiente:

EXP. PAR-000045-25

ESPECIE	DIÁMETRO	CATEGORÍAS DE EVALUACIÓN															TOTAL DE ARBOLES A COMPENSAR POR EJEMPLAR			
		PÚBLICA	PRIVADA	SP 1 (NATIVO)	SP 2 (NATIVO)	SP 3 (EXOTICA)	NUEVO	JÓVEN	MADURO	DECADENTE	SANO	ENFERMO	MUERTO	REG 1 (Norte Coate)	REG 2 (Centro)	REG 3 (Sur Huajuco)		RIESGO	DAÑO	OPCIONAL
		1	0	1	0.5	0.2	0.4	1	0.7	0.3	1	0.5	0	1	0.7	0.5		0	0	1
		1 ó 0		1, 0.5 ó 0.2			0.4, 1, 0.7 ó 0.3			1, 0.5 ó 0			1, 0.7 ó 0.5			1 ó 0				
PROPIEDAD		ESPECIE			EDAD			SANIDAD			REGION			CAUSA						
1	Palma	28	0		0.2			0.7			1				1			1		19.75
2	Palma	28	0		0.2			0.7			1			1				1		19.75
3	Palma	29	0		0.2			0.7			1			1				1		21.18
4	Palma	30	0		0.2			0.7			1			1				1		22.67

ÁRBOLES A COMPENSAR REPOSICIÓN POR SUPERFICIE **TOTAL A COMPENSAR**

La multiplicación de los factores antes descritos da como resultado un total de 83.35-Ochenta y tres punto treinta y cinco especímenes de arbolado, por lo que resulta necesario realizar las acciones de redondeo al número entero más próximo, por lo que le resultan un total de **83-Ochenta y tres árboles** de especies nativas, entre las siguientes: Encino, Ébano, Sabino, Pino, Anacahuita, Anacua, Huizache, Mezquite, Palo Blanco, Yuca, Sicomoro, Alamillo, Sauce, Colorín, Pirul, Mimbre, Jaboncillo, Retama, Barreta, Chaparro Prieto, o Uña de Gato. Deberá(n) ser de al menos de 5.08 centímetros (02-dos pulgadas), a 1.30m-



Monterrey, N. L. a 23 de mayo de 2025

metros del nivel superior del cepellón, de conformidad al numeral 7.4 NAE-SMA-007-2022, Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León.

Consecuentemente deberá de notificar a esta Dirección en un lapso no mayor a 15 días hábiles, el resultado de las actividades relativas al trasplante de los 4-Cuatro especímenes de Palma cocotera que poseen los siguientes diámetros: 28, 28, 29 y 30 cm de diámetro, para en su caso dictarle las medidas adicionales que correspondan a garantizar la existencia y subsistencia de dichos individuos así como la posible presentación de una fianza que garantice la reposición de los especímenes descritos en el párrafo que antecede (**83-Ochenta y tres árboles**) así como de ser el caso el pago que le corresponde a mantenimiento mismo que consiste en el pago de 1 UMA por individuo a reponer, consistiendo el monto en una cantidad de \$ 9,390.62 Pesos Nueve mil trescientos noventa 62/100 M.N.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible:

ACUERDA:

PRIMERO. - Mediante el presente se expide el **PERMISO DE TRASPLANTE DE ÁRBOL**, a realizarse en el domicilio ubicado en la [redacted] con el número de expediente catastral [redacted] en este municipio de Monterrey, y cuyo permiso se expide en favor de las personas morales identificadas como **HW Proyectos S.A. De C.V. y Conector Creativo S.A. de C.V.**; quienes por conducto de sus respectivos apoderados generales los C. C. Hernán Welsh Martínez y C. Luis Gerardo Azcúnaga Rodríguez, en su carácter de copropietarios y su apoderado legal el C. Fabian Espiricueta Castillo, así lo han solicitado.

SEGUNDO. - Para la ejecución de las actividades relativas al a **TRASPLANTE DE ÁRBOL**, previamente identificados en el **ACUERDO PRIMERO**, y conforme a lo dispuesto por los artículos 14 fracción II, 16 Fracción I, 17, 18, 19, 19 Bis, y 34 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, en concordancia con los artículos 9 fracción IX y XXVII, 32, 35, 37, 38, 43 y 139, fracción III, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, deberá de notificar a la Dirección General para un Desarrollo Verde en un lapso no mayor a 15 días hábiles, el resultado de las actividades relativas al trasplante de los 4-Cuatro especímenes de Palma cocotera descritas en el **CONSIDERANDO CUARTO**, así como una fianza que garantice al menos lo indicado en multicitado considerando, en el entendido de que el monto total de la fianza, se podrá presentar de manera proporcional a los individuos que soporten el trasplante, reiterando que la misma deberá de al menos garantizar el equivalente a **83-Ochenta y tres árboles y su respectivo** pago de mantenimiento (1 UMA por individuo a reponer), por lo que también se deberá sujetar a los siguientes:

LINEAMIENTOS

Cumplir con los siguientes numerales de la norma ambiental estatal NAE-SMA-008-2022:

9.5. Criterios generales para el trasplante.

9.5.1. Solo deben trasplantarse aquellos árboles que presenten un buen estado fitosanitario, correcta estructura y que sean vigorosos. Se recomienda que los árboles candidatos a trasplante sean jóvenes. En caso de realizar trasplantes de árboles de gran formato o de avanzada edad, deberá hacerse con la autorización y/o supervisión de un especialista en arboricultura.

9.5.2. Antes de realizar el trasplante, el personal debe contar con previa autorización por parte de la autoridad competente y proporcionar el Anexo C con la información de la nueva ubicación del trasplante.

9.5.3. Después de realizar el trasplante, el personal debe proporcionar el Anexo E con la información del servicio.

9.5.4. Es obligación del responsable del trasplante, asegurar su supervivencia, proporcionando las medidas necesarias de transporte, preparación del sitio, riego, método de trasplante y calidad del suelo, así como los cuidados posteriores durante los siguientes 6 meses. En caso de que no sobreviva, se debe reinstalar



Monterrey, N. L. a 23 de mayo de 2025

otro árbol con las mismas condiciones y tamaño, o bien, ejecutar un proyecto de compensación de biomasa en sitio.

9.6. Criterios que justifican el trasplante.

9.6.1. Cuando la ubicación del árbol es inapropiada para su crecimiento.

9.6.4. Cuando se pretenda realizar un proyecto de construcción o remodelación arquitectónica que coincida con la ubicación del árbol y éste permita su reubicación al interior o exterior de la misma propiedad.

9.7. Procesos técnicos para realizar el trasplante.

9.7.1. Criterios técnicos del cepellón.

9.7.1.1. Antes de realizar el trasplante, se debe efectuar el banqueo, que consiste en cavar y cortar las raíces laterales, sin corte basal formando un cepellón, de acuerdo a los tamaños establecidos en la Tabla 4. Una vez que se inicie el desarrollo evidente de raíces secundarias, se podrá llevar a cabo el corte de la raíz basal.

Tabla 4. Dimensiones del cepellón con relación al diámetro del tronco para trasplantes.

Diámetro de tronco (cm)	Diámetro mínimo de cepellón (cm)	Altura de cepellón (cm)
3	30	30 (100%)
4	40	40 (100%)
5	50	40 (80%)
5 – 7.5	50 - 75	40 – 56 (75%)
7.6 - 12	76 - 120	46 – 72 (60%)
12.1 – 14.5	121 - 145	65 - 78 (54%)
14.6 – 17.0	146 - 170	70 - 82 (48%)
Mayores a 17.1	mayores a 171	mayores a 77 (45%)

9.7.1.2. El banqueo debe hacerse como preparación al trasplante. Si el ejemplar requiere mantenerse en esa condición, se le deben proporcionar los cuidados adecuados para evitar estrés innecesario o la muerte del ejemplar.

9.7.1.3. Se debe preparar el cepellón, dejando una masa de tierra lo suficientemente grande para que sirva de sustrato, evitando la aeración de las raíces.

9.7.1.4. Se debe envolver el cepellón con arpillado, empaque de plástico, caja de madera o algún otro método adecuado de empaquetado que permita la conservación adecuada de humedad.

9.7.1.5. En el caso de árboles y arbustos que presenten ramas desde la base, éstas deben ser atadas para evitar que se dañen durante la maniobra.

9.7.1.6. Para conformar el cepellón, se debe utilizar una pala espada afilada que evite el desgarre de las raíces, o una trasplantadora mecánica.

#



Monterrey, N. L. a 23 de mayo de 2025

9.7.2. Criterios técnicos de extracción.

9.7.2.1. La extracción del arbolado a trasplantar debe realizarse mediante su izamiento con grúas o grúas articuladas, con capacidad excedente al peso del árbol. El árbol no debe ser manipulado del tronco y las ramas, sólo desde el fondo de su cepellón ya envuelto o empaquetado.

9.7.2.2. Para la extracción del árbol, se debe utilizar bandas de carga pesada apropiadas para la maniobra. No se permite el uso de correas elásticas de carga. No se podrá utilizar material metálico que haga contacto con el tronco o las ramas. No se debe provocar daños mecánicos al ejemplar.

9.7.2.3. Los árboles de talla baja podrán ser removidos con la ayuda de una carretilla o diablo de carga.

9.7.3. Criterios de transporte.

9.7.3.1. El transporte del arbolado al sitio del trasplante debe realizarse en vehículos enlonados o cubiertos con malla para evitar la deshidratación y el desgarre de las hojas.

9.7.3.2. Para realizar el transporte del arbolado, se debe utilizar plataformas o vehículos adecuados para este fin. No se debe transportar ejemplares en camiones de volteo.

9.7.3.3. No se deben estibar árboles a menos que se envuelva su copa con malla media sombra. Asimismo, los tallos deben envolverse con cartón o malla para evitar heridas.

9.7.3.4. La velocidad de los vehículos que transportan arbolado debe ser menor a los 70 km/h.

9.7.3.5. Se deben evitar los traslados mayores a 100 kilómetros de distancia por jornada.

9.7.3.6. Para el traslado del arbolado, se debe elegir una hora determinada y velocidad adecuada para evitar que las plantas sean expuestas al sol y a corrientes de aire. Durante el traslado se deben evitar movimientos bruscos.

9.7.3.7. La carga y descarga debe ser cuidadosa para la seguridad de los maniobristas y para no dañar el arbolado.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 14 de la Norma en cuestión, en caso del incumplimiento de La Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Nuevo León, así como las dependencias competentes del R. Ayuntamiento, **podrán imponer las sanciones, medidas de seguridad y medidas correctivas o de urgente aplicación**, en concordancia con lo establecido en la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, previo desahogo del procedimiento administrativo que corresponda, **buscando dar cumplimiento a la Norma de referencia.**

TERCERO. - El PERMISO de TRASPLANTE DE ÁRBOL que mediante el presente instrumento se otorga **tendrá una vigencia de 01-UN AÑO**, misma que empezará a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente documento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 Bis I, último párrafo, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO.- Esta Secretaría se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente PERMISO de TRASPLANTE DE ÁRBOL, con el fin de revalidarlo, modificarlo, suspenderlo o revocarlo, así como requerir la evidencia que acredite su cabal cumplimiento, por lo que en caso de encontrar alguna irregularidad o inobservancia, el titular del presente PERMISO se hará acreedor a una sanción consistente entre 10 a 1000 cuotas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, último párrafo, y 138 fracciones VII y IX, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.



**Gobierno
de Monterrey**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

**Oficio No. SDU/02153/2025
Asunto: PERMISO DE TRASPLANTE
PAR-000045-25**

Monterrey, N. L. a 23 de mayo de 2025

Así lo acuerda y firma el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey; N. L., de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, fracciones V, VII, XII, XIII, XVII, XIX y XX, 7 fracción II, 8, 10, fracciones II, IV, V, VI, IX, y XV, 14, fracción II y V, 16 FRACCIÓN I, 17, 18, 19, 19 Bis, 31, 34 y 43 de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, artículos 3 fracción II, y 4, fracción V, del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; artículos 1, 4 fracción XXI y XXVIII, 6 fracción III, 9 fracciones VII, IX, y XXVII, 32, 35, fracción II, IV y último párrafo, 35 Bis I, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 138 fracción III y 139 fracciones I, II, y III, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León, Norma Ambiental Estatal NAE-SMA-007-2022 (ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN) apartado 5. Definiciones, fracciones V y XXVII, Sub Apartado 9.8, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28-veintiocho de octubre del AÑO 2022-dos mil veintidós, artículos 1, 3, 10, 11, 16, fracción VIII, 98, 99, 100, fracciones V, XXVI XXIV, XXVI, L, LI, y LII, y 108, fracciones I, XIII, XVIII, y XX, y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; así como la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 (ruido).



**Gobierno
de Monterrey**
2024 - 2027

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 22 DE MAYO DE 2025
A T E N T A M E N T E:**

[Handwritten signature]

**ING. FERNANDO GUTIÉRREZ MORENO.
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO SOSTENIBLE**
Oficina del Secretario

[Handwritten initials]
SCS / MML / CIPR / CAPR/ars

Lo que notifico a usted, por medio de este instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse Welsh Martinez Herinas, quien dijo ser Apoderada, y se identificó con INE; siendo las 1:40 horas del día 18 del mes Junio del AÑO 2025 dos mil veinticinco

EL C. NOTIFICADOR:

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: Rosa Nelly Ayala G.
CREDENCIAL No. 4850
FIRMA: *[Handwritten signature]*

NOMBRE: Herinas Welsh Martinez
IDENTIFICACIÓN: 4 3
FIRMA: *[Redacted signature]*

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN PARCIAL		
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	PAR-000045-25
	Fecha de Clasificación	29 de Julio de 2025
	Área	Dirección General para un Desarrollo Verde de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.
	Información Reservada	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	Acta 07-2025/ Ordinaria
	Fecha de Desclasificación	
Confidencial	1. Domicilio, 2. Expediente Catastral, 3. Número de OCR (Credencial de Elector), 4. Firma.	
Rúbrica, Nombre del titular del área y cargo público	 Ing. Martin Mendoza Lozano Director General para un Desarrollo Verde de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.	